



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

56482/2025 DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

JUICIO DE AMPARO: 877/2024-XIII

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO, PROMOVIDO POR OBRADOR FRESNILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zacatecas, Zacatecas, siete de noviembre de dos mil veinticinco.

Vista la certificación de cuenta de la que se advierte que transcurrió el término de tres días otorgado a la parte quejosa para que hiciera manifestaciones respecto del informe de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, se analizará si la sentencia está cumplida.

En primer término, es necesario precisar que por sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional concedió la protección de la Justicia Federal solicitada a la parte quejosa; para los efectos siguientes:

"OCTAVO. Efectos del amparo. Por lo tanto, a fin de restituir la parte quejosa, en el goce de los derechos fundamentales violados, como lo prevé el artículo 77, fracción I, y 78, de la Ley de Amparo, se concede el amparo para efectos de que la autoridad responsable que se encuentre vinculada con motivo del ejercicio de sus funciones, realice lo siguiente:

a) Desincorpore de la esfera jurídica de la parte quejosa, el artículo 76 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, únicamente respecto del periodo facturado de treinta y uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinticuatro, con número de servicio 112110205883, y se reintegre a la parte quejosa el importe del pago con su respectiva actualización e intereses generados, que al efecto realizó con motivo de la aplicación de la ley declarada inconstitucional.

(.)

En el entendido, que la concesión del amparo no exime a la quejosa de efectuar el pago, por concepto del uso de energía eléctrica que le sea proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad."

Resolución que causó ejecutoria por auto de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, y se requirió a la autoridad responsable, para que cumpliera con la sentencia de amparo y remitiera las constancias que acreditaran dicha circunstancia.

En atención a lo anterior, la autoridad responsable Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por oficio registrado con folio 28126 y recibido por este juzgado el dieciocho de julio de dos mil veinticinco, remitió copia certificada del comprobante de transferencia interbancaria a nombre de la persona moral quejosa "Obrador Fresnillo, Sociedad Anónima de Capital Variable", así como de la impresión del cálculo con su respectiva actualización e intereses generados.

Con lo anterior, se dio vista a las partes por auto de veintitrés de julio de dos mil veinticinco, en términos del artículo 196 de la Ley de amparo, sin que se hiciera manifestación alguna.

Por tanto, este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas DECLARA CUMPLIDA la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia con registro 165807, visible en la página 301, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, que es del tenor siguiente:

"EJECUTORIA DE AMPARO. EL AUTO QUE DECLARA SU CUMPLIMIENTO NO DEBE CONTENER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA EJECUCIÓN, SINO FORMULARSE LISO Y LLANO. El artículo 105 de la Ley de Amparo impone a las autoridades responsables la obligación de cumplimentar las ejecutorias de amparo, así como el procedimiento tendiente a lograr su exacto y debido cumplimiento cuando no fueren obedecidas a pesar de los requerimientos formulados al efecto, y de su párrafo tercero se deduce la obligación del Juez de Distrito de pronunciarse sobre el cumplimiento que, en su caso, hubieren dado las autoridades responsables. Así, cuando dichas responsables justifiquen ante el indicado juzgador la ejecución del fallo protector de que se trate y éste, a su juicio, considere que se ha cumplido con la ejecutoria, deberá declararlo en el proveído correspondiente de manera lisa y llana, y abstenerse de calificarlo con expresiones tales como "debido", "exacto", "cabal", u otras semejantes, ya que ello implicaría prejuzgar sobre la legalidad de la ejecución y, además, produciría confusión tanto al quejoso, ante la incertidumbre del medio de defensa legal procedente si no se conforma con los términos de fondo del acto autoritario que acata la referida sentencia de amparo, como a las autoridades responsables, ante los razonamientos de la impugnación relativa y la determinación judicial con la calificación oficiosa y, además, podría llevar al propio juzgador a emitir un fallo contradictorio con dicha determinación, en el supuesto de que declarara fundada alguna queja por exceso o defecto en la ejecución."

ARCHIVO.

01609

1/2



En mérito de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 214 de la ley de la materia, archívese el presente expediente como asunto concluido previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno. Consecuentemente, con fundamento en el Artículo 17, fracción III, inciso a, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, que establece las disposiciones en materia de valoración destrucción, digitalización, transferencia y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales; este expediente es CONSERVABLE, en razón de que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

Por lo que una vez que transcurran los tres años que establece al artículo 20, fracción I, del supracitado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los treinta días siguientes, llévase a cabo su destrucción e inclúyase el presente asunto en el acta de baja documental correspondiente que se remitirá a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma Bárbara Valeria Rosas Sifuentes, Jueza Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ante Álvaro Augusto Álvarez Rendón, secretaria que autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

212 ZACATECAS, ZACATECAS, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



ATENTAMENTE:
SECRETARIO (A) DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.

ÁLVARO AUGUSTO ÁLVAREZ RENDÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA CONAC		FUENTE DE FINANCIAMIENTO		PROGRAMA		SUBPROGRAMA	
	CLAVE	CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA CONAC	CLAVE	EUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLAVE	PROGRAMA	CLAVE	SUBPROGRAMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA								

Cuerpo del correo que se envía a cada una de las unidades administrativas al correo institucional

Adjunto al presente Presupuesto Aprobado y Devengado (Ejercido) al 31 de octubre 2025 de su Unidad Administrativa que les servirá como referencia para la elaboración del Ante Proyecto del Presupuesto

Asimismo se anexa Hoja de Ayuda del Presupuesto de Egresos 2026 donde deberán complementar lo siguiente:

Columna B	Nombre de su Unidad Administrativa
Columna L	Nombre específico del Proyecto
Columna R	Especificar el nombre de la partida donde se ejercerá el presupuesto
Columna S	Capturar el importe total aprobado en 2025 (de acuerdo al archivo adjunto)
Columna T	Capturar el importe total ejercido 2025 (de acuerdo al archivo adjunto)
Columna U	Capturar el importe total anual del Presupuesto de Egresos 2026

SE ANEXA EJEEMPLO QUE LES SERVIRÁ COMO GUIA.